

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Radicación 110013103 023 2020 00264 00

Sería el caso de entrar a proveer sobre la solicitud de la orden de pago deprecada, sino fuera porque el artículo 22 del Código General del Proceso establece que los jueces de Familia conocen en primera instancia entre otros de los siguientes asuntos:

“(...)

9. De los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

(...)

12. De la petición de herencia.

(...)”.

En el presente caso, si bien el demandante pretende que se declare la existencia de un acuerdo transaccional, lo cierto es que en dicho contrato negocial no intervinieron los aquí demandantes, lo que hace improcedente la declaración solicitada.

Pero lo que realmente se infiere es que los demandantes pretenden se les reconozca y declare como herederos a LUISA FERNANDA DE FRANCISCO HUERTAS, MARIA ALEJANDRA DE FRANCISCO HUERTAS y a MARIA ENEIDA HUERTAS SÁENZ esposa de ANDRÉS ALEJANDRO DE FRANCISCO OCAMPO (Q.E.P.D.), como herederos de la parte de la herencia que dejó el causante MIGUEL ANTONIO DE FRANCISCO FORERO (q.e.p.d.), que no le fue dada en vida a ANDRÉS ALEJANDRO DE FRANCISCO OCAMPO, a quien no integraron en el referido acuerdo transaccional.

Bajo la anterior óptica, en aplicación de los postulados del artículo 22 en comentario, es claro que la declaración pretendida no es del conocimiento del juez civil del circuito, pues las circunstancias expuestas en el genitor, le restan competencia funcional a este estrado judicial.

Por lo anterior, se resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda por falta de competencia, dado el factor funcional.

Segundo: Disponer el envío de las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto para que por su conducto se asigne al juez de Familia de esta ciudad que por reparto corresponda. Oficiase dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

sg

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 082 de
hoy 31 de Agosto de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO